COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **JAIRO TIRADO MARTINEZ**
Director de Otras Prestaciones

DE: **YEIMY JOHANA AFRICANO MARTINEZ**
Secretaria técnica del Comité de conciliación coordinadora del grupo prejudicial

ASUNTO: **Seguimiento a la decisión adoptada en comité del Orfeo.20221422366112, reclamación N°51020353**

Respetado Dr.

En atención a la Sesión Extraordinaria N°132 llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022 donde se abordó el estudio de la ficha de la referencia, presentada por la señora MARTHA CAROLINA ROJAS MENDOZA, la cual fue radicada ante la Procuraduría 4 Judicial II para asuntos Administrativos bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde solicitó lo siguiente:

1. "La nulidad de los actos administrativos N.º 20211600342611 del 18 de agosto de 2021, N°20221600063501 del 15 de febrero de 2022 y el N°202221600386331 del 2 de junio de 2022.

2.Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la ADRES reconocer y pagar a favor de la convocante la indemnización por muerte y gastos funerarios.

3. Que los valores reconocidos sean actualizados a la fecha de pago según lo dispuesto por el artículo 187 del C.P.A.C.A
4. Que la demanda de cumplimiento en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A."

Tras validar el concepto emitido por su dirección el 09 de noviembre del 2022 donde indicó que la reclamación N°51020353 ingresó el 16 de mayo de 2021 a auditoría y resultó con estado NO APROBADO por la siguiente glosa:

Código	Descripción
571.1	Se mantiene, teniendo en cuenta el histórico de la reclamación y que no aporta documentos proferidos por la aseguradora en los que se desvirtué la validación, la indemnización pretendida no puede ser cubierta con los recursos de la ADRES, toda vez que al efectuar cruces con la base de datos de pólizas y siniestros, se evidencio que respecto de la víctima JORGE LUIS DAZA ROYA y por el mismo accidente de tránsito ocurrido el 09/06/2019, se tramitó reclamación por servicios de salud por la víctima con base en el vehículo de placa XQK80, con póliza AT1329402883773 expedida por aseguradora Seguros del Estado S.A.

Fuente: SILFCAT

Teniendo en cuenta que la convocante en la solicitud de conciliación manifestó que la placa relacionada en la glosa (XQK80) no correspondía con la placa del vehículo involucrado en el siniestro vial, donde se vio involucrado el vehículo de placa **CMS38B**, la OAJ requirió alcance a la Dirección de Otras Prestaciones con el objetivo que remitiera los soportes por medio de los cuales solicitaron la reclamación.

En las imágenes allegadas se evidenció el Certificado emitido por la Fiscalía veintidós Seccional de Acacias Meta en el que se identifica que la placa CMS 38B, marca Yamaha, color azul corresponde a la placa involucrada en el accidente de tránsito la cual no contaba con póliza al momento del siniestro. En ese orden de ideas, se remitió a Seguros del Estado mediante Orfeo N°20231200016131 en el cual se informó que se estaba adelantando una reclamación por gastos funerarios e indemnización por muerte con cargo a una placa diferente, y por tanto, se le solicitó validar el vehículo en que ocurrió el accidente, de modo que, en caso de evidenciarse un posible fraude, o un reconocimiento indebido al prestador de los servicios de salud, además de llevar a cabo las actuaciones que por ley le correspondieran, informara a la ADRES, ya que ello podría tener incidencia en el reconocimiento solicitado.

En respuesta a lo anterior, el 01 de marzo de 2023, a través del oficio N.º DJM-1750-2023 del 21 de febrero de 2023, Seguros del Estado comunicó que, realizadas las validaciones correspondientes, efectivamente el señor JORGE LUIS DAZA ROYA no se transportaba en el vehículo identificado con la placa XQK80, sino que se transportaba en el vehículo de placas CMS 38B, el cual para la fecha de ocurrencia del hecho no contaba con póliza SOAT. De igual manera, informó que procedería a gestionar las acciones necesarias, en aras de recuperar el valor del pago de lo no debido, por el concepto de reclamaciones ya reconocidas.

Con base en lo expuesto, y que el convocante solicitó la indemnización por muerte con cargo a la subcuenta ECAT, que corresponde a un concepto totalmente distinto de la prestación de los servicios de salud que fueron cobijados por la póliza expedida por Seguros del Estado, por lo que no se configuraría el pago doble por un mismo concepto; en el marco de la sesión se aprobó la recomendación de la OAJ en el sentido de que la Dirección de Otras Prestaciones, adelantara la auditoria de la reclamación N°51020353, inobservando la glosa impuesta, y previniendo su competencia.

Cabe resaltar que hasta que ese momento no se contaba con el auto admisorio de la demanda, por tanto, debía revocar la decisión objeto de la solicitud de conciliación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del Código Procesal Administrativo, y en tanto, si no habían más causales de glosa, sería procedente el reconocimiento de la indemnización solicitada, toda vez que la Administradora no puede desconocer que existe una inconsistencia que no puede ser atribuida al convocante y menos imponer una carga que no tendría el deber de soportar.

En tal sentido, se solicita amablemente nos informe los tramites adelantados por su Dirección en este asunto, y si fue posible llevar a cabo o no el reconocimiento requerido.

Cordialmente

YEIMY JOHANA AFRICANO MARTINEZ
Secretaria Técnica del Comité de conciliación
Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud

Enlace del proceso. 20221422366112 RECLAMACION PERSONA NATURAL
Elaboró: Esteffany
Revisó: Johana A.